



RAD. 2017-00232 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ROGELIO GALOFRE MARTINEZ contra DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y OTRA, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, la cual no fue casada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00232-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROGELIO GALOFRE MARTINEZ
DEMANDADO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de manera física por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 8 de abril de 2019, en la cual CONFIRMÓ el fallo proferido por este Despacho el día 31 de enero de 2018. Es de relevar que contra la sentencia emanada del Tribunal mencionado se interpuso recurso extraordinario de casación, el que se resolvió en sentencia SL1758-2021 del 11 de mayo de 2021, mediante la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia.

En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso adelantado por el señor ROGELIO GALOFRE MARTINEZ en contra delo DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en Costas en esta instancia a la Dirección Distrital de Liquidaciones, fíjense como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES. Por tanto, se fijarán en el equivalente al 5% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el literal (ii) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación se realizará hasta la fecha en que se profiere este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 8 de abril de 2019, en cuanto CONFIRMÓ, a su turno, la proferida por este juzgado el 31 de enero de 2018.
2. FIJAR las agencias en derecho de esta instancia a cargo de la demandada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y en favor del demandante, en el equivalente al 5% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación se realizará hasta la fecha en que se profiere este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza